

**PARA INFORMACION**

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Reglas relativas a las votaciones
que se celebran en la Conferencia**

1. La ausencia de quórum en la votación final para la adopción del proyecto de convenio sobre el trabajo en el sector pesquero en la 93.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2005) suscitó diversas reacciones y planteó una serie de cuestiones relativas a las reglas y al procedimiento de votación en el contexto de la Conferencia. En el presente documento se exponen las reglas aplicables en la materia, su origen y razón de ser, en particular, en lo que respecta al quórum, los métodos de votación, la proclamación del resultado de una votación y las posibilidades de proceder a un nuevo escrutinio ¹.
2. La situación que se produjo en la 93.^a reunión no fue algo nuevo para la OIT. En los últimos 50 años, la ausencia de quórum impidió que se adoptara, en 1961 (45.^a reunión), una recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo y, en 1962 (46.^a reunión), una recomendación sobre la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social. Muchas resoluciones no fueron adoptadas debido a la falta de quórum.

Determinación del quórum

3. Las reglas relativas al quórum figuran en el artículo 17 de la Constitución de la OIT y en los artículos 20 ² y 66 ³ del Reglamento de la Conferencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución, «ninguna votación surtirá efecto si el total de votos emitidos fuere inferior a la mitad del número de delegados presentes en la reunión». En el artículo 20 del Reglamento de la Conferencia, tal como fue modificado el 3 de noviembre de 1922, se precisa que por «votos emitidos» se entiende los votos «a favor y en contra». Por consiguiente, para determinar el quórum no se tienen en cuenta las abstenciones. La finalidad de dicha disposición es garantizar un mínimo de participación

¹ Se presentó un documento similar en la 182.^a reunión (febrero-marzo de 1971) del Consejo de Administración, documento GB.182/SC/4/1.

² El artículo 20 es aplicable a las votaciones en sesión plenaria.

³ El artículo 66 se aplica a las votaciones que se celebran en las comisiones y prevé un quórum de las dos quintas partes del número total de votos posibles.

en el proceso de adopción de decisiones y un mínimo de apoyo para toda decisión de la Conferencia.

4. En el artículo 20 del Reglamento se precisa también que, para calcular el quórum, los delegados no sólo tienen que estar presentes en la reunión de la Conferencia, sino que también deben tener derecho a voto. Por consiguiente, al calcular el quórum no se toma en consideración el voto de todos aquellos delegados representantes de un Miembro de la Organización⁴ que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización y al que, por ser consiguiente, se ha retirado el derecho de voto en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución. Para calcular el quórum, tampoco se tienen en cuenta a aquellos delegados de los empleadores o de los trabajadores que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución, no pueden votar debido al carácter incompleto de la delegación tripartita. Por último, para calcular el quórum tampoco se tienen en cuenta a aquellos delegados cuya admisión hubiera rechazado la Conferencia en virtud del párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución.
5. En el apartado 3) del párrafo 1 del artículo 20 del Reglamento se precisa también que «Para calcular el quórum, no se considerará presente en la reunión de la Conferencia al delegado que deje de asistir definitivamente a la Conferencia antes de la clausura de la reunión y haya notificado expresamente su partida a la Secretaría sin haber designado un consejero técnico que le sustituya en sus funciones»⁵.
6. El Presidente del Consejo de Administración determina provisionalmente el quórum en el breve informe que presenta en virtud del párrafo 2 del artículo 26 del Reglamento, pero después la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia lo reajusta diariamente. El quórum provisional se determina sobre la base del número de delegados acreditados, designados como tales por los Miembros de la Organización, cuyos nombres se han comunicado a la Oficina de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 de la Constitución, y se han recibido antes de que finalice la semana que precede a la apertura de la Conferencia. En cambio, el quórum que determina la Comisión de Verificación de Poderes se basa, desde 1965 (49.^a reunión de la Conferencia), en el número de delegados inscritos, es decir, en la práctica aquellos que han retirado⁶ sus distintivos para participar en la Conferencia (por aquel entonces en formularios de inscripción distribuidos a los delegados).
7. Se ha discutido sobre la posibilidad de modificar las reglas relativas al quórum a raíz de situaciones en las que la votación no surtió efecto por falta de quórum. Cada vez que se trató de modificar las reglas relativas al quórum, incluso si no tenían por objetivo modificar la Constitución sino el Reglamento de la Conferencia, nunca se llegó a un consenso. Sin embargo, esas discusiones han permitido adoptar una serie de medidas prácticas destinadas a garantizar la existencia de quórum en las votaciones de la Conferencia. Dichas medidas comprenden los llamamientos especiales dirigidos a los delegados por el Presidente de la Conferencia o los presidentes de los Grupos al final de la penúltima semana o al principio de la última semana de la Conferencia; la posibilidad de indicar las fechas de partida en las tarjetas de asistencia; el llamamiento a los delegados que se encuentran en las comisiones para que vayan a votar cuando se proceda a una

⁴ Es decir, los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores.

⁵ Este párrafo se añadió en 1935. La partida de un delegado de los empleadores o de los trabajadores sin haber delegado su derecho de voto a otro miembro de su delegación no da lugar a una invalidación del voto del otro delegado no gubernamental. Una delegación completa no se convierte en incompleta por la partida definitiva de uno de los delegados.

⁶ En la práctica, la misión permanente en Ginebra retira los distintivos de los delegados gubernamentales mientras que los delegados de los empleadores y de los trabajadores retiran los distintivos para los miembros de sus grupos respectivos.

votación nominal en sesión plenaria mientras las comisiones continúan sus labores⁷; la reintroducción de una práctica que consiste en reproducir en las *Actas Provisionales*, durante la última semana de la Conferencia, los nombres de los delegados presentes en cada sesión. Desde 1965, los secretarios de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, así como uno de los dos delegados gubernamentales, están facultados para notificar la partida de un delegado de su propio Grupo o de su delegación.

8. Los problemas señalados se refieren en esencia a la notificación de las partidas definitivas de los delegados así como a la designación de los delegados suplentes. En el pasado, se han contemplado diversos métodos como el de determinar el quórum por el número de tarjetas de asistencia debidamente cubiertas y firmadas en la Sala de Asambleas⁸. Hace muchos años que se ha abandonado este sistema de tarjetas de asistencia.
9. En la práctica, desde hace varios años, el quórum se calcula electrónicamente sobre la base de las informaciones recopiladas en una base de datos que administra la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes. La Secretaría registra en particular toda partida de un delegado y toda delegación del derecho de voto a un consejero técnico que se hayan notificado a la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes de conformidad con el apartado 3) del párrafo 1 del artículo 20 del Reglamento de la Conferencia. En la lista que figura como anexo al último informe que presentó a la Conferencia la Comisión de Verificación de Poderes al principio de la última semana de la reunión de la Conferencia se proporciona una indicación de los últimos datos relativos al número de delegados inscritos.
10. Se recuerda sistemáticamente a los delegados las reglas relativas a la notificación de la partida o de la delegación del derecho de voto mediante un aviso publicado en el *Boletín Diario* de la Conferencia desde el primer día de la última semana⁹. Para que se pueda tener en cuenta su partida a efectos del cálculo del quórum, los delegados que dejen de asistir definitivamente a la reunión deben remitir los formularios correspondientes a la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes a más tardar una hora antes de la apertura de la votación.
11. A todas luces, estas medidas prácticas no han producido los resultados esperados. La Oficina seguirá reflexionando sobre los medios necesarios para reajustar de la forma más exacta posible el quórum, en particular en lo que respecta a facilitar una información precisa a los delegados. Sin embargo, estas medidas pueden resultar ser insuficientes si no se mejora la coordinación en el seno de cada delegación.

Métodos de votación

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, se pueden utilizar tres procedimientos de votación diferentes en la Conferencia: la votación a mano alzada, la votación nominal y la votación secreta. Toda votación se efectuará a mano alzada, excepto en los casos en que la Constitución determina que se requiere la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, con excepción de la votación para inscribir en el orden del día de la reunión siguiente una cuestión ya inscrita en el orden del día de la reunión en la que se adopta la decisión.

⁷ Documento GB.171/SC/1/1.

⁸ Este método fue rechazado, dado que las tarjetas podían rellenarlas otras personas o bien los delegados podían olvidar rellenarlas por negligencia. Véase documento GB.181/SC/3/4.

⁹ «Todo delegado que se ausente definitivamente de Ginebra sin haber designado a un consejero que lo sustituya debería notificarlo también por escrito a la *secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes* (oficina A-261).» (Subrayado añadido.)

13. En virtud del párrafo 15 del artículo 19 del Reglamento, todas las votaciones, incluida la votación a mano alzada, se efectúa a través de medios electrónicos, a menos que la Mesa de la Conferencia decida de otro modo en atención a circunstancias especiales. Esta regla, introducida en 1995, refleja una práctica derivada de la introducción de la votación electrónica en 1993.
14. La votación se anuncia en el plan de trabajo de la Conferencia y suele preverse para los dos últimos días de la Conferencia. En el *Boletín Diario* de la Conferencia se informa también a los delegados de la hora exacta de la votación.
15. Desde la introducción de la votación electrónica, la identificación de los votantes se realiza mediante una tarjeta magnética que forma parte de su distintivo personal. En 2003, se instaló un nuevo sistema. En la sala en donde se realiza la votación las delegaciones tienen a su disposición una pantalla táctil individual que representa un puesto de votación. Para poder votar, cada delegado¹⁰ debe obtener de la Secretaría un código confidencial (código PIN). Tras exponer la cuestión que se somete a votación en inglés, francés y español, en la pantalla del puesto de votación se solicita a cada delegado que indique su código confidencial (PIN) y que confirme su identidad. La posesión de un código PIN o de una tarjeta magnética no ofrece las garantías necesarias para identificar a un delegado. Para ello, se debería contemplar el recurso a medios de identificación biométrica. Las instrucciones relativas a las diferentes etapas del procedimiento de votación aparecen a continuación en la pantalla en inglés, francés o español, según la preferencia que indique cada miembro.
16. Por lo general, la votación se desarrolla en dos etapas. En primer lugar, se solicita a los delegados que elijan una de las tres opciones de votación: votación a favor, votación en contra o abstención. Una vez efectuada la elección, el puesto de votación muestra en la pantalla la opción que se ha elegido y solicita al delegado que confirme su voto. Esta etapa permite también al delegado modificar su voto. Sólo después de esta segunda operación se informa al delegado que se ha registrado el voto. Con este sistema en dos etapas se pretende que los delegados no cometan errores de manipulación del puesto de votación y que puedan confirmar su voto antes de que quede definitivamente registrado.

Los resultados de la votación

17. En el párrafo 8 del artículo 19 del Reglamento se prevé que la votación será registrada por la Secretaría y su resultado será proclamado por el Presidente. En la práctica, los resultados numéricos de la votación (número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones, quórum y mayoría requerida) se exponen inmediatamente en la sala de votación en una pantalla electrónica, antes de que el Presidente haya podido confirmarlo oficialmente.
18. En el párrafo 16 del artículo 19 del Reglamento se precisan las modalidades de registro de los resultados de diversas votaciones: «En el caso de una votación a mano alzada, se podrán conocer los votos individuales de cada delegado durante la sesión en que se haya efectuado la votación, pero sólo se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación. En el caso de la votación nominal, se registrarán y publicarán los votos individuales emitidos por los delegados, y se proclamará y registrará el resultado final de la votación. En el caso de la votación secreta, en ningún caso se registrarán o se darán a conocer los votos individuales emitidos por los delegados, y sólo se proclamará y registrará el resultado final de la votación.»

¹⁰ Los delegados que están facultados para votar son los delegados titulares o sus suplentes.

19. En el caso de una votación nominal, en las *Actas Provisionales* de la Conferencia se publica una lista de los delegados en la que se indica la forma en que ha votado cada uno de ellos. En cambio, en la votación secreta, no se deja constancia de la forma en que han votado los delegados.
20. La votación es en principio definitiva. Sin embargo, en el párrafo 2 del artículo 20 del Reglamento se prevé que, cuando no se haya obtenido quórum en una votación a mano alzada, el Presidente de la Conferencia podrá exigir que se efectúe inmediatamente una votación nominal, o deberá proceder en esta forma cuando 20 delegados presentes soliciten una votación nominal. El Consejo de Administración que propuso dicha enmienda en 1936 observó que se tenía que poder proceder a una nueva votación si el resultado era controvertido a fin de que se adoptara la decisión sin ninguna ambigüedad¹¹. A raíz de una propuesta de enmienda según la cual la Conferencia no podría proceder dos veces a una votación nominal sobre la misma cuestión, se precisó que la votación no se podía repetir indefinidamente.
21. Sin embargo, en el párrafo 3 del artículo 20 del Reglamento se prevé que «cuando no se haya obtenido quórum en una votación a mano alzada o en una votación nominal, el Presidente podrá exigir que se efectúe una votación nominal sobre la misma cuestión durante una de las dos sesiones siguientes»¹². En el Reglamento se excluye expresamente la posibilidad de que se proceda a tal votación cuando se trata de una votación final para la adopción de un convenio o de una recomendación¹³. Al adoptar esta limitación en 1936¹⁴, la Conferencia opinó que no se podía proceder a una nueva votación nominal cuando se trataba de una votación final para la adopción de un convenio o de una recomendación¹⁵.
22. Es posible que, a pesar del procedimiento de votación electrónica en dos etapas, un delegado considere que hubo un error de manipulación en el registro de su voto y presente una solicitud de rectificación de su voto. La decisión de satisfacer o no esta demanda, que en ningún caso puede afectar al voto registrado, depende de la apreciación del Presidente que consultará a la Mesa de la Conferencia y podrá, en el curso de la reunión, formular las declaraciones correspondientes sobre cuya base la Conferencia podrá, llegado el caso, adoptar una decisión. Es evidente que una solicitud de este tipo no puede formularse una vez clausurada la sesión y aún menos después de haberse clausurado la reunión de la Conferencia: debe publicarse el resultado de la votación tal como haya sido proclamado formalmente por el Presidente.

Ginebra, 6 de octubre de 2005.

Este documento se presenta para información.

¹¹ CIT, 20.^a reunión (1936), *Extracto taquigráfico provisional*, pág. 15. Véase también *Procès verbal* de la 74.^a reunión del Consejo de Administración, sexta sesión, 22 de febrero, 1936, pág. 55.

¹² Por decisión de la Conferencia, en 1936, se sustituyeron las palabras «en el transcurso de una sesión ulterior» por las palabras «durante una de las dos sesiones siguientes»: CIT, 20.^a reunión (1936) *Extracto taquigráfico provisional*, pág. 15.

¹³ Esta cláusula no formaba parte de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y se añadió al Reglamento en la 20.^a reunión de la Conferencia (junio de 1936). Véase *Compte rendu des travaux*, págs. 549 y siguientes.

¹⁴ A raíz de una discusión en el seno del Consejo de Administración. Véase *Procès verbal*, sexta sesión, decimocuarto punto del orden del día, febrero de 1936.

¹⁵ CIT, 20.^a reunión (1936), *Compte rendu des travaux*, pág. 325.